



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Miércoles 14 de septiembre

Número 206

Diputación Provincial

Sección de Catastro

Con esta fecha quedan expuestas en el Ayuntamiento de Valdelateja las Relaciones de Características del Catastro parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 al 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica, presenten cuantas reclamaciones estimen conveniente a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Dichas Relaciones estarán expuestas al público durante quince días, a partir del presente anuncio.

Burgos, 8 de septiembre de 1955.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Alvarez Vázquez.

Providencias Judiciales

Burgos

Edicto

D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal del número 1, accidental del número 2 de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue proceso de cognición sobre extinción de contrato de arren-

damiento, seguido a instancia del Procurador D. Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en representación de D.^a Visitación Martínez Mata, contra D. Crescenciano Arcos Ortega y otro, así como contra las personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho a suceder en el arrendamiento del piso 2.^o de la casa número 24 de la calle de La Paloma, de esta ciudad, cuyo titular como arrendatario lo fué el Reverendo Sr. D. Zacarías Arcos, Beneficiado que fué de la S. I. C. B. M. de esta ciudad, habiéndose acordado emplazar por medio del presente a los que se crean con derecho a suceder en el arrendamiento, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días comparezcan en estos autos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, parándoles los demás perjuicios a que haya lugar.

Y para que tenga lugar el emplazamiento de los demandados últimamente citados, expido el presente, que será fijado en el tablón de anuncios y publicado en el B. O. de la provincia, en Burgos, a 8 de septiembre de 1955.—El Juez Municipal accidental, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario, por habilitación, Vicente Hernando.

Cédula de notificación

En el juicio de faltas por hurto, seguido en este Juzgado con el número 217 del corriente año, contra Dionisio Fernández Hernández, de 33 años de edad, casado, florista,

hijo de Juan y de Juana, natural de Villamayor de Santiago (Cuenca), ambulante, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 8 de septiembre de 1955. El señor don Manuel Mateos Santamaría, accidental Juez Municipal número 2 de la misma y su distrito, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas seguido por Matilde Fernández Rodríguez, contra Dionisio Fernández Hernández, ambos mayores de edad penal y vecina, la primera, de esta ciudad, y sin domicilio conocido el denunciado, siendo partes el Ministerio Fiscal.

Fallo.—Que debo condenar y condeno al denunciado Dionisio Fernández Hernández, como responsable de una falta de hurto, a la pena de 30 días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, que hará efectivas en papel de pagos al Estado.

Firme que sea la presente, hágase entrega definitiva del monedero y cantidad hurtada a la denunciante.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia al condenado Dionisio Fernández Hernández, que se halla en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 9 de septiembre de 1955.—El Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruído a instancia de D. Antonio Medrano de Pedro, en nombre y representación de «Industrias del Pino E. Medrano y Compañía», con domicilio en Salas de los Infantes, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea eléctrica de alta tensión desde Hacinas hasta Pinilla de los Barruecos, con el correspondiente centro de transformación para servicio de este pueblo.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza la carretera Nacional de Sagunto a Burgos, en su kilómetro 432 y otros terrenos de dominio público, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Hacinas, Pinilla de los Barruecos y Salas de los Infantes, únicos términos municipales a que afecta la línea, se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala, que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excelentísima Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la Provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna,

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a «Industrias del Pino E. Medrano y Compañía», de Salas de los Infantes, el tendido de una línea eléctrica de alta tensión, partiendo de la línea de la misma empresa de Salas de los Infantes a Hacinas, en las inmediaciones de este pueblo, yendo a terminar en Pinilla de los Barruecos, con instalación de centro de transformación en este pueblo, afectando a los términos municipales de Salas de los Infantes, Hacinas y Pinilla de los Barruecos.

2.^a Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas anteriormente, autorizándose su establecimiento en las partes que afectan a líneas telegráficas, telefónicas, vías y terrenos de dominio público y uso público y terrenos del Estado.

3.^a Las instalaciones deberán ajustarse al proyecto que sirvió de base al expediente instruído, suscrito en Salas de los Infantes en marzo de 1952 por el Ingeniero Industrial D. Antonio Paradinas Laporta, en cuanto no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas

de Burgos autorice previa presentación de la correspondiente instancia o de instancia y proyecto, según su importancia.

4.^a La línea de transporte será trifásica con tensión, de 10.000 voltios, y la potencia a transportar de 10 kilovatios. El conductor que se emplee será de hilo galvanizado de tres milímetros de diámetro.

5.^a El conjunto de las instalaciones cumplirán las prescripciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 o del proyecto del Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de agosto de 1931 y Reglamento de Líneas eléctricas de alta tensión y de estaciones de transformación de 23 de febrero de 1939 (B. O. de 10 de abril), tanto en lo que afecta a las líneas (conductores, aisladores, separación de ellos, apoyos, etc) como en cuanto afecta a los centros de transformación, (dimensiones, conductores, separación, tierras, ventilación, protección, etc).

6.^a En los cruces con carreteras, caminos vecinales, líneas eléctricas y lugares concurridos, se cumplirá especialmente lo dispuesto en los Reglamentos mencionados.

7.^a En los tramos de línea que vayan paralelos a las carreteras del Estado, se dispondrán los postes, salvo imposibilidad material, a una distancia mínima de cincuenta (50) metros del borde exterior de la explanación, es decir, fuera de la zona de policía y vigilancia de la carretera.

8.^a El concesionario queda obligado a satisfacer en la Caja de Fondos Provinciales la cantidad de pesetas 37'50 por concesión del permiso de cruce del camino vecinal de Pinilla de los Barruecos, antes de efectuar la instalación, y un canon anual de 9'50 pesetas, con arreglo a la Ordenanza correspondiente por la parte de la línea emplazada en la zona de servidumbre del citado camino.

9.^a No podrá interrumpirse en ningún momento el tránsito por

vías de comunicación que se cruzan con las líneas, ni podrá depositarse en ellas ni en sus cunetas, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

10. Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de (1) mes, a partir de la fecha en que sea notificada la concesión a la Empresa solicitante y terminadas en el de seis (6) meses, a partir de la misma fecha; el concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo de las obras y de la terminación de las mismas.

El conjunto de las instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, estará sujeta a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas, que podrá hacer un reconocimiento anual, salvo circunstancias que obligue a repetirlo.

11. El concesionario queda obligado a constituir antes de comenzar los trabajos en las obras, o terrenos de dominio público, o de uso público, la fianza definitiva del 3 por 100 que establece el artículo 19 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, que quedará a disposición de la Jefatura de Obras Públicas, res poniendo dicha fianza de cuanto en dicho artículo se determina.

12. Terminadas las instalaciones se procederá por el Ingeniero que designe la Jefatura de Obras Públicas al reconocimiento y levantamiento de la correspondiente acta, en la que se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en estas condiciones y a las fechas de su aprobación. En todo caso debe efectuarse en ella la declaración concreta de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por tanto autorizarse la explotación.

La referida acta se elevará a la aprobación del Ilmo. Sr. Ingeniero

Jefe de Obras Públicas, quien, en vista del resultado de reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones.

13. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos la inclusión de las mismas en el Registro de Industria

14. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

15. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

16. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar, en lo sucesivo o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que ejecutar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones en las instalaciones.

17. Para suministro a otros particulares de energía de la que se transporte por la línea de que se trata, deberán cumplirse los requisitos reglamentarios en lo que se refiere al establecimiento de las instalaciones que para ello puedan ser necesarias y habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto de 12 de enero de 1951, sobre ordenación en la distribución de energía eléctrica y establecimiento de tarifas de aplicación, en lo referente a las tarifas que en tal caso deben establecerse.

18. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, del Reglamento de Policía y Conservación

de Carreteras y Caminos Vecinales, de la Ley de 23 de marzo de 1900, del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 23 de febrero de 1949, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para la industria de esta clase o que en lo sucesivo se dicten para estas materias.

19. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez, Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y correspondiente Reglamentación del Trabajo y en las de Protección a la Industria Nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

20. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causas de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones o suspensiones.

21. El concesionario queda obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario, debiendo presentar la carta de pago correspondiente en la Jefatura de Obras Públicas.

22. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la Póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar para presentarla en la Oficina Liquidadora

del Impuesto de Derechos Reales, debiendo presentar asimismo la Carta de pago correspondiente al exceso de timbre en la Jefatura de Obras Públicas.

23. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado la Sociedad petitionería las condiciones anteriores y entregado las pólizas de 150 pesetas y 7'50 pesetas, respectivamente, para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 6 de septiembre de 1955.
El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Alcaldía de Oña

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones para el próximo ejercicio de 1956 y sucesivos, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local y el 219 del Reglamento de Haciendas Locales, para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Oña, a 9 de septiembre de 1955.
—El Alcalde, Eustasio Martínez.

Alcaldía de Susinos del Páramo

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 773, párrafo segundo, de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas generales del presupuesto ordinario y de administración del patrimonio mu-

nicipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al ejercicio de 1954, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal durante quince días hábiles, en cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán formularse por escrito los reparos, observaciones o reclamaciones que juzguen oportunas por cuantas personas se crean interesadas, con sujeción a las normas establecidas en los referidos textos legales.

Susinos del Páramo, a 7 de septiembre de 1955.—El Alcalde, Jerónimo Calzada.

Alcaldía de Merindad de Montija

Por jubilación del que la desempeñaba, se halla vacante la Farmacia de esta Merindad de Montija, situada en Villasante, con el haber de titular anual de 7.174 pesetas, más otras 4.826 pesetas que el Ayuntamiento bonifica al titular, con la obligación de establecer y residir en Villasante, en la Farmacia, siendo de su cuenta tanto el adquirir el edificio y toda clase de suministro de Farmacia, como el alquiler del mismo.

Las solicitudes serán dirigidas a esta Alcaldía, reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre, dentro del corriente mes de septiembre; pasado dicho plazo, el Ayuntamiento tomará las medidas a seguir, tanto de las que se presenten como si quedase desierto.

Merindad de Montija, 8 de septiembre de 1955.—El Alcalde.

Alcaldía de Merindad de Sotoscueva

Instruidos sendos expedientes de habilitación y suplemento de cré-

dito dentro del presupuesto ordinario vigente, sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender obligaciones, cuyos detalles constan en aquéllos, se hace público que se hallan expuestos dichos expedientes en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local a la sazón vigente.

Merindad de Sotoscueva, 5 de septiembre de 1955.—El Alcalde, Gregorio de Porres López.

Alcaldía de Santa Cruz de Juarros

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Santa Cruz de Juarros, 9 de septiembre de 1955.—El Alcalde, José Pineda.

Anuncios Particulares

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores de ovejas, dulas concéjiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos.

DE DIEGO

HABILITACION DE CLASES PASIVAS GESTORIA ADMINISTRATIVA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES
E INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 4960.—BURGOS